



## DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL

### NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES MEDIANTE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

DGG N° 15-GG-2021

San Isidro, 28/09/2021  
Pág. N° 1 de 7

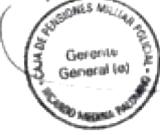
#### 1. FINALIDAD

Establecer las disposiciones para el tratamiento de los datos personales que se efectúan a través de sistemas de videovigilancia u otros dispositivos similares, acorde con lo establecido en la normativa de protección de datos personales y administrados por la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP).

#### 2. REFERENCIA LEGAL Y NORMATIVA

- Decreto Ley N° 21021 – Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar-Policial y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 005-75-CCFA – Reglamento del Decreto Ley N° 21021 y sus modificatorias
- Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM – Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS – Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1353 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 019-2017-JUS – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353 y sus modificatorias
- Resolución Directoral N° 02-2020-JUS/DGTAIPD – Directiva N° 01-2020-JUS/DGTAIPD – Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia



- 
- 
- 
- 
- Ley N° 30120 – Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas
  - Decreto Legislativo N° 1213 – Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada y modificatorias
  - Decreto Legislativo N° 1218 – Decreto Legislativo que regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia
  - Decreto Supremo N° 007-2020-IN – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones
  - Manual de Organización y Funciones de la Caja de Pensiones Militar Policial
  - Directiva de Consejo Directivo DCD N° 13-2019 – Políticas y Objetivos de Protección de Datos Personales
  - Directiva de Gerencia General DGG N° 13-GG-2021 – Glosario del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales

### **3. ALCANCE**



Las disposiciones contenidas en la presente directiva comprenden a las unidades orgánicas que gestionen y administren los sistemas de videovigilancia de la CPMP, considerando que se utilizan las cámaras con fines de seguridad y su relación con esta normativa, a efectos de cumplir con ella y garantizar los derechos de los que son captados.

### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **4.1 Ámbito material de aplicación**

- 4.1.1** El tratamiento de datos personales de esta directiva comprende la grabación, captación, transmisión, conservación o almacenamiento de imágenes y/o voces de las cámaras de videovigilancia de la CPMP.
- 4.1.2** Es aplicable al tratamiento de personas identificadas o identificables captadas a través del sistema de videovigilancia de la CPMP, para fines de seguridad, control laboral y otros.
- 4.1.3** Se debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales, a fin de legitimar el tratamiento de datos personales mediante sistemas de videovigilancia.

**4.2 Principios aplicables al tratamiento de datos personales del sistema de videovigilancia**

**4.2.1** Principio de proporcionalidad: Es el tratamiento de datos personales adecuado, pertinente y no excesivo en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, legítimas y explícitas, que hayan justificado la instalación de las cámaras o de videocámaras. Debiendo existir una relación medio-fin.

**4.2.2** Principio de seguridad: Es cuando el responsable del tratamiento de los bancos de datos personales asegure que se cumplan las medidas necesarias para resguardar la fiabilidad de los datos personales.

**4.2.3** Principio de calidad: Es el tratamiento de los datos necesarios, pertinentes y adecuados con relación a la finalidad por la que son recopilados. Asimismo, el plazo de conservación o almacenamiento de la información grabada es de 30 a 60 días calendario, en caso de no ser solicitada, esta información es eliminada durante los próximos dos días útiles siguientes.

**4.2.4** Derecho de información: Es cuando se informa sobre la captación y/o grabación de las imágenes, por tal motivo debe contar con distintivos informativos, ya sea a través de medios informáticos, digitalizados o impresos, a fin de mostrar la información mínima requerida:

- a) La identidad y domicilio del Titular del Banco de Datos Personales y del responsable del tratamiento del banco de datos personales, de ser el caso.
- b) La finalidad.
- c) Las transferencias y destinatarios de los datos personales.
- d) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales.
- e) El ejercicio de los derechos de información, acceso, cancelación y oposición de los datos.

**4.2.5** Respeto a los derechos fundamentales de terceros: Es cuando se han implementado mecanismos y medidas adecuadas para salvaguardar los derechos de terceros que aparezcan en las grabaciones.

**4.2.6** Registro de banco de datos de videovigilancia: Es cuando el responsable del registro del banco de datos personales inscribe los bancos de datos personales relacionados a los sistemas de videovigilancia que permiten



el tratamiento de datos personales.

**4.2.7** En la CPMP cada acceso a la zona videovigilada cuenta con un anuncio visible con las características requeridas por el Ministerio de Justicia (fondo amarillo, diámetros 297x210 mm) los cuales deben contar principalmente con la siguiente información:

- a) La identidad y domicilio del Titular del banco de datos personales.
- b) Ante quién y cómo se pueden ejercitar los derechos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales.
- c) Lugar donde puede obtener la información contenida en el artículo 18 de la Ley de Protección de Datos Personales.
- d) En lo que se refiere a las dimensiones los elementos gráficos podrán tener como mínimo, las siguientes medidas: 297x210 mm. Este cartel debe adecuarse al espacio disponible de manera que cumpla su finalidad.

**4.2.8** En La CPMP se almacenan las imágenes y/o voces grabadas por un plazo de entre 30 y 60 días calendario, plazo durante el cual se asegura la reserva y confidencialidad de la información, impidiendo la difusión, copia o visualización de las imágenes a terceros no autorizados.

**4.2.9** Cancelación definitiva de la información, pasados el periodo de almacenamiento, la CPMP dispone un plazo de 2 días hábiles para la eliminación de los archivos.

**4.3 Formalidades que debe seguir el responsable del tratamiento del banco de datos personales**

**4.3.1** Garantizar que el acceso a los datos sólo se realice por personas debidamente autorizadas, por lo que se deben adoptar las medidas de seguridad necesarias.

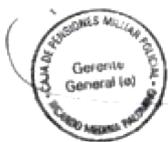
**4.3.2** Notificar sin dilación, al responsable del tratamiento de los bancos de datos personales acerca de la existencia de una violación o brecha de seguridad.



#### **4.4 Principales obligaciones sobre medidas de seguridad**

El responsable del tratamiento del banco de datos personales debe cumplir con lo siguiente:

- 4.4.1** Contar con procedimientos actualizados de identificación y autenticación de usuarios que den cuenta del funcionamiento del centro de control y monitoreo del sistema de cámaras o videocámaras de videovigilancia, así como de las partes que lo componen y los equipos.
- 4.4.2** Conocer el funcionamiento correcto de los sistemas de videovigilancia.
- 4.4.3** Contar con un inventario documentado de las cámaras u otros dispositivos de videovigilancia.
- 4.4.4** Contar con un esquema y/o diagrama documentado de la arquitectura física y lógica del sistema de videovigilancia.
- 4.4.5** Contar con documentación respecto a la gestión de accesos, privilegios y verificación periódica de privilegios asignados.
- 4.4.6** Contar con mecanismos de respaldo de seguridad de la información de carácter personal obtenido a través de sistemas de videovigilancia, así como un procedimiento que contemple la verificación de la integridad de los datos almacenados en el respaldo.
- 4.4.7** En el caso de transportar los sistemas o cámaras de videovigilancia que contengan información de carácter personal de un lugar a otro, se deben adoptar las medidas de seguridad necesarias, asimismo el transporte debe ser autorizado por el Titular del banco de datos personales.
- 4.4.8** Definir tres perfiles de usuario (administrador, intermedio y básico), para efectos de un cumplimiento adecuado de las medidas de seguridad dentro del sistema de videovigilancia, a fin de limitar accesos y gestión de privilegios de los usuarios
- 4.4.9** Materializar el deber de confidencialidad a través de un documento en el cual se determine la obligación de secreto entre ambas partes, a efectos de no divulgar una determinada información. En este documento se establece la prohibición de reproducir, modificar, publicar, difundir o transferir a terceros la información sin autorización expresa de la otra parte.





#### 4.5 Responsabilidad de los encargados de operar las cámaras de videovigilancia

Las personas que operan o tienen acceso a cualquier sistema de videovigilancia, debido a sus funciones, son responsables de la facilitación, comercialización, difusión, copia o entrega no autorizadas del contenido de las grabaciones.



#### 4.6 Prestaciones de servicio sin acceso a datos personales

El responsable del tratamiento del banco de datos personales debe adoptar las medidas adecuadas para limitar el acceso del personal distinto al especialmente designado para acceder y gestionar el sistema de videovigilancia.



#### 4.7 Derecho de los titulares de los datos personales

Para los sistemas de videovigilancia, los titulares de los datos personales pueden ejercer los siguientes derechos:



**4.7.1** Derecho de acceso, el Titular de Datos Personales puede escoger entre las siguientes alternativas para acceder a su información:



**a)** Acceso mediante un escrito

El titular presenta una solicitud escrita a la dirección física o electrónica que aparece en el cartel informativo, indicando la siguiente información (fecha, rango de horas, lugar o cualquier otra información que permita facilitar la ubicación de la imagen requerida, asimismo una imagen actualizada de sí mismo que permita al Gestor del tratamiento de los datos personales verificar su presencia en el registro). La respuesta emitida por el Titular del banco de datos personales o por el responsable del tratamiento del banco de datos personales debe detallar los datos requeridos que son objeto de tratamiento, sin afectar derechos de terceros.

**b)** Entrega de las imágenes, videos o audios

El Titular de Datos Personales entrega un CD en blanco o un dispositivo análogo al Titular del banco de datos personales o al encargado de tratamiento con el fin de que este grabe su información. En este supuesto, el titular o responsable del tratamiento del banco de datos personales debe utilizar máscaras de privacidad para difuminar la imagen de terceros.

c) Visualización en sitio

El Titular de Datos Personales se acerca físicamente a las instalaciones del Titular del Banco de datos personales para acceder directamente a su información. Para ello deberá presentar una solicitud que contenga la siguiente información (fecha, rango de horas, lugar o cualquier otra información que permita facilitar la ubicación de la imagen requerida, asimismo una imagen actualizada de sí mismo que permita al responsable del tratamiento del banco de datos personales verificar su presencia en el registro).



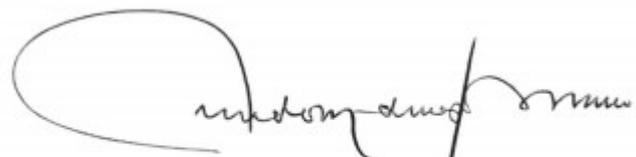
**4.7.2** Derecho de cancelación, se procede a la atención en aquellos supuestos donde sea materialmente posible y responda a criterios fundamentados y motivados.

**4.7.3** Derecho de oposición, se procede a la atención en aquellos supuestos donde sea materialmente posible y responda a criterios fundamentados y motivados.

**4.8** Condiciones para el tratamiento de los datos personales del sistema de videovigilancia

En caso de que las imágenes de las grabaciones correspondan a algún incidente o accidente de trabajo serán conservadas por un plazo de 120 días calendario contados a partir de su conocimiento.

**CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL**

  
**RICARDO MEDINA PALOMINO**  
Gerente General (e)